

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Extraordinario correspondiente al día 4 de Octubre de 1913.—Núm. 235

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### ELECCIONES

#### *Importantísimo*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

La Ley Municipal vigente determina en su artículo 45 que los Ayuntamientos se renovarán, por mitad, de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, y haciéndose la elección por los mismos Colegios electorales que hubieran verificado la de los salientes.

Este precepto legal, de forzosa observancia, exige la debida y conveniente reglamentación, que unifique el procedimiento en materia tan importante como la previa necesaria declaración de vacantes, que en armonía con las disposiciones legales también en vigor ha de quedar acordada por los Ayuntamientos, como asunto de su peculiar competencia, antes de entrar en período electoral, toda vez que dichos acuerdos constituyen base positiva de la elección misma.

Ni la Ley Orgánica referida, ni sus disposiciones aclaratorias, y entre ellas el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, han fijado con la exactitud precisa el plazo ó la época en que los Ayuntamientos deben proceder á las operaciones expresadas, resultando de tal falta de reglamentación, en punto tan fundamental, que se repite el caso perturbador de adoptarse los acuerdos municipales pertinentes á la materia, no solo cuando la elección está ya convocada, sino hasta días antes del señalado para verificarse, conculcando

así la Ley é impidiendo que el Cuerpo electoral y los vecinos tengan conocimiento, con la antelación conveniente, de las vacantes que han de someterse á la elección.

Muy frecuentemente se han fundado reclamaciones electorales solo en infracciones probadas, cometidas en los acuerdos de declaración de vacantes, y como éstos no afectan al procedimiento activo de la elección, que es la única materia acerca de la cual autoriza el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 la intervención de las Comisiones provinciales y de este Ministerio, en apelación solamente, para anular ó validar, han quedado las infracciones consentidas por respeto á la competencia municipal soberana, y los Ayuntamientos mal constituidos y privados los ciudadanos del ejercicio de derechos respetables.

Por las razones expuestas y con el fin de unificar materia tan importante, en armonía con lo prevenido en la disposición segunda de las adicionales de la Ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos procederán forzosamente, antes del día 10 de Octubre inmediato, á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el artículo 45 de la Ley Municipal vigente.

Estos acuerdos se harán inmediatamente públicos en la localidad, remitiendo el mismo día que se adopten certificación literal al Gobernador, para su urgente publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º Los recursos que se entablen en la forma ordenada por la Ley Municipal contra los acuerdos de referencia, serán tramitados y resueltos por los Gobernadores en el plazo de veinte días hábiles, y comunicados inmediata y literalmente á las Comisiones provinciales, á fin de que estas entidades puedan conocerlas antes de resolver las apelaciones electorales que ante ellas se entablen.

De Real orden lo digo á V. S. para su inmediato cumplimiento y urgente traslado á los Ayuntamientos de su provincia y publicación en BOLETIN OFICIAL extraordinario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1913.

ALBA.

Excuso encarecer la importancia de la preinserta Real orden, rogando á todos los Sres. Alcaldes que inmediatamente procedan á dar el más exacto cumplimiento á lo dispuesto.

Oviedo, 4 de Octubre de 1913.

El Gobernador,  
*Enrique Naval Garcés.*

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE QUIVEDO

Boletín Oficial correspondiente al día 4 de Octubre de 1912 - Núm. 335

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### ELECCIONES

#### Suplementarias

#### ALTERNOS DE LA GOBERNACION

#### DEPARTAMENTO QUILIANGA

El día quince de Mayo de este año, se celebró en la ciudad de Quililanga, la elección de los señores don Juan José de la Cruz y don Juan José de la Cruz, para el cargo de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia de Quivedo, en virtud de la ley de elecciones de 1908. Los señores don Juan José de la Cruz y don Juan José de la Cruz, fueron elegidos por el voto de la mayoría de los electores, y se les dio fe en el acta de la elección. Los señores don Juan José de la Cruz y don Juan José de la Cruz, tomaron posesión de sus cargos el día veinte de Mayo de este año, y se les dio fe en el acta de la posesión. Los señores don Juan José de la Cruz y don Juan José de la Cruz, han cumplido con sus deberes con honra y acierto, y se les dio fe en el acta de su cesación de funciones el día quince de Mayo de este año.

En virtud de la ley de elecciones de 1908, se celebró el día quince de Mayo de este año, la elección de los señores don Juan José de la Cruz y don Juan José de la Cruz, para el cargo de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia de Quivedo. Los señores don Juan José de la Cruz y don Juan José de la Cruz, fueron elegidos por el voto de la mayoría de los electores, y se les dio fe en el acta de la elección. Los señores don Juan José de la Cruz y don Juan José de la Cruz, tomaron posesión de sus cargos el día veinte de Mayo de este año, y se les dio fe en el acta de la posesión. Los señores don Juan José de la Cruz y don Juan José de la Cruz, han cumplido con sus deberes con honra y acierto, y se les dio fe en el acta de su cesación de funciones el día quince de Mayo de este año.

En virtud de la ley de elecciones de 1908, se celebró el día quince de Mayo de este año, la elección de los señores don Juan José de la Cruz y don Juan José de la Cruz, para el cargo de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia de Quivedo. Los señores don Juan José de la Cruz y don Juan José de la Cruz, fueron elegidos por el voto de la mayoría de los electores, y se les dio fe en el acta de la elección. Los señores don Juan José de la Cruz y don Juan José de la Cruz, tomaron posesión de sus cargos el día veinte de Mayo de este año, y se les dio fe en el acta de la posesión. Los señores don Juan José de la Cruz y don Juan José de la Cruz, han cumplido con sus deberes con honra y acierto, y se les dio fe en el acta de su cesación de funciones el día quince de Mayo de este año.

En virtud de la ley de elecciones de 1908, se celebró el día quince de Mayo de este año, la elección de los señores don Juan José de la Cruz y don Juan José de la Cruz, para el cargo de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia de Quivedo. Los señores don Juan José de la Cruz y don Juan José de la Cruz, fueron elegidos por el voto de la mayoría de los electores, y se les dio fe en el acta de la elección. Los señores don Juan José de la Cruz y don Juan José de la Cruz, tomaron posesión de sus cargos el día veinte de Mayo de este año, y se les dio fe en el acta de la posesión. Los señores don Juan José de la Cruz y don Juan José de la Cruz, han cumplido con sus deberes con honra y acierto, y se les dio fe en el acta de su cesación de funciones el día quince de Mayo de este año.

En virtud de la ley de elecciones de 1908, se celebró el día quince de Mayo de este año, la elección de los señores don Juan José de la Cruz y don Juan José de la Cruz, para el cargo de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia de Quivedo. Los señores don Juan José de la Cruz y don Juan José de la Cruz, fueron elegidos por el voto de la mayoría de los electores, y se les dio fe en el acta de la elección. Los señores don Juan José de la Cruz y don Juan José de la Cruz, tomaron posesión de sus cargos el día veinte de Mayo de este año, y se les dio fe en el acta de la posesión. Los señores don Juan José de la Cruz y don Juan José de la Cruz, han cumplido con sus deberes con honra y acierto, y se les dio fe en el acta de su cesación de funciones el día quince de Mayo de este año.

En virtud de la ley de elecciones de 1908, se celebró el día quince de Mayo de este año, la elección de los señores don Juan José de la Cruz y don Juan José de la Cruz, para el cargo de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia de Quivedo. Los señores don Juan José de la Cruz y don Juan José de la Cruz, fueron elegidos por el voto de la mayoría de los electores, y se les dio fe en el acta de la elección. Los señores don Juan José de la Cruz y don Juan José de la Cruz, tomaron posesión de sus cargos el día veinte de Mayo de este año, y se les dio fe en el acta de la posesión. Los señores don Juan José de la Cruz y don Juan José de la Cruz, han cumplido con sus deberes con honra y acierto, y se les dio fe en el acta de su cesación de funciones el día quince de Mayo de este año.

En virtud de la ley de elecciones de 1908, se celebró el día quince de Mayo de este año, la elección de los señores don Juan José de la Cruz y don Juan José de la Cruz, para el cargo de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia de Quivedo. Los señores don Juan José de la Cruz y don Juan José de la Cruz, fueron elegidos por el voto de la mayoría de los electores, y se les dio fe en el acta de la elección. Los señores don Juan José de la Cruz y don Juan José de la Cruz, tomaron posesión de sus cargos el día veinte de Mayo de este año, y se les dio fe en el acta de la posesión. Los señores don Juan José de la Cruz y don Juan José de la Cruz, han cumplido con sus deberes con honra y acierto, y se les dio fe en el acta de su cesación de funciones el día quince de Mayo de este año.